



24 de agosto de 2011
Circular No. SBP-DRB-0050-2011

Señor (a)
Gerente General
Ciudad

Referencia: Circular No.48-2010 – Formato RUC o Cédula

Señor (a) Gerente:

Nos permitimos reiterarle el contenido de lo dispuesto en la Circular No.48-2010, mediante la cual se indica a los bancos que esta Superintendencia de Bancos deja sin efecto los criterios utilizados para el reporte del Registro Único del Contribuyente (RUC) y de la cédula de identificación personal (CIP) en todos los átomos en los que se solicitan estos datos.

En virtud de lo antes expuesto, los datos deben reportarse tal y como se describen en sus respectivos documentos, con guiones incluidos y sin ceros a la izquierda. De igual manera, para los efectos de los clientes que sean personas naturales extranjeras se mantiene el criterio de reporte que incluye el prefijo PAS, relacionado al número de pasaporte.

Adicionalmente, es oportuno recordarle lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución General No. 2-2009 de 28 de octubre de 2009, el cual a su letra señala:

“ARTÍCULO 2: La información remitida por los Bancos a esta Superintendencia a través de Átomos, Tablas BAN o medios tecnológicos, debe ser debidamente verificada y avalada por el gerente del área operativa según corresponda. Por consiguiente, es responsabilidad del Banco asegurarse de que no existan inconsistencias entre la información que se suministra y el cumplimiento de cada uno de los parámetros establecidos en las normas que regulan la estructuración y el envío de la misma a esta Superintendencia”.

Solicitamos al señor Gerente impartir al personal a su cargo las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de la presente.

Atentamente,

Alberto Diamond R.
Superintendente

ARV/adec